



TETĀ
ARANDUPY
Sambýhva
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



KUÑANGUERA YKEKO
MOTENONDEHA
Ministerio de la
MUJER

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y EL MINISTERIO DE LA MUJER.

I. PARTES:

Entre la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA (en adelante "SNC"), con domicilio en la calle Estados Unidos N° 284 esquina Mcal. Estigarribia de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ministro- Secretario Ejecutivo, Sr. **Rubén Capdevila Yampey**, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 100 del 23 de agosto de 2018 y el MINISTERIO DE LA MUJER (en adelante "MINMUJER"), S.E Doña **Nilda Romero Santacruz** – Ministra, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio en Presidente Franco esquina Ayolas, Edificio Ayfra – Piso 13; de la ciudad de Asunción convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

Que, el Artículo 46 de la Constitución Paraguaya dispone que todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos y no se admiten discriminaciones. Señala además, que el Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios;

Que, el Artículo 47 del mismo cuerpo legal establece que el Estado garantizará a todos los habitantes de la República, la igualdad para el acceso a la justicia, igualdad ante las leyes, para el acceso a las funciones públicas no electivas, y de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura;

Que, el Artículo 48 dispone que el Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad en el ejercicio de derechos y obligaciones sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitará la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y, firmada y ratificada por el Estado Paraguayo como Ley N° 1215/1986, reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En ese sentido, la Convención establece una declaración internacional de derechos para las mujeres así como, un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

Que, la República del Paraguay como país miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), firmó la primera Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará, surgida de la Asamblea General de la OEA en el año 1994 y, firmada y ratificada como Ley N° 605/1995.





TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyhá
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



KUÑANGUÉRA YKEKO
MOTENONDEHA
Ministerio de la
MUJER

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo No. 936/2018 fue aprobado el IV Plan Nacional para la Igualdad (IV PlaNi) el cual se propone, en armonía con el texto constitucional, superar obstáculos y alcanzar la igualdad substantiva entre hombres y mujeres y promover la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos, además es el fruto del camino recorrido y de la visión compartida de que es posible que un conjunto de instituciones públicas, de todos los poderes del Estado y de todos los niveles territoriales puedan llevar adelante el plan. Es más, claramente ha dejado de ser tarea exclusiva del Ministerio de la Mujer, existe hoy una importante trama institucional, con dependencias dedicadas a hacer realidad los derechos de las mujeres;

Que, el citado Plan dispone además la Gobernanza del mismo, por parte del Ministerio de la Mujer, expresando que, para hacer factible la remoción de obstáculos para la igualdad, tal como lo dispone la Constitución, el Ministerio de la Mujer debe construir un modelo de flujo de poder en el cual se interactúa con las instituciones públicas, la sociedad organizada y el sector privado;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, asumidos por el país en el año 2015, dispuso en su quinto objetivo lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas de todos los países firmantes;

La Secretaría Nacional de Cultura, es la institución rectora de las Políticas Culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura", encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

Es el órgano rector que diseña, regula e impulsa políticas públicas culturales, garantiza los derechos culturales ciudadanos, preserva, protege y promueve el patrimonio cultural en su diversidad, a nivel nacional e internacional, comprometida con el fortalecimiento permanente de la identidad paraguaya ante el mundo.

Que, el **MINMUJER** en el marco de las funciones conferidas por Ley 34/92 "Que crea la Secretaría de la Mujer" y Ley N° 4675/2012 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer" y su Decreto Reglamentario N° 630/2013, se constituye en el eje articulador de los esfuerzos de la administración pública destinados a propugnar e impulsar el protagonismo y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida y tiene por objetivo principal la elaboración, articulación y ejecución de políticas públicas destinadas a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; y el Decreto N° 1147, de fecha 18 de enero de 2019, "Por el cual se modifican incisos de los artículos 4°, 13 y los artículos 19, 20, 21 y 22, del Decreto N° 630/2013, "Por el cual se reglamentan la Ley N° 4675/2012, "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer" y la Ley N° 34/1992, se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades, y se deja sin efecto el Decreto N° 9900/2012".

Que, el **MINMUJER**, en el presente periodo de Gobierno, orienta su gestión institucional en los siguientes ejes de trabajo: i) una vida libre de violencia hacia las mujeres; ii) el empoderamiento económico, y iii) la participación política y social de las mujeres.





TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYĤA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUĀÍ
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



KUÑANGUÉRA YKEKO
MOTENONDEHA
Ministerio de la
MUJER

De esta forma, reconociendo ambas partes su mutuo interés en la firma de un acuerdo de cooperación interinstitucional, desean impulsar acciones conjuntas para contribuir a dichos objetivos, en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer las bases para lograr el desarrollo de planes, programas y proyectos, coordinados entre las partes, tendientes al cumplimiento de sus objetivos institucionales, que deberán traducirse en Convenio Específicos.

La SNC y el MINMUJER, establecerán conjuntamente, los Acuerdos Específicos a ser suscritos como resultados de un plan y cronograma de trabajo, elaborado de forma conjunta, dentro del marco de los límites establecidos en el presente documento a fin determinar criterios de acción y responsabilidades para implementar los planes, programas, proyectos u otros, relacionados al objeto general antes referidos, los que formaran parte integrante del presente documento y al cual estarán sujetos en todo lo que no esté previsto en ellos.

En los Acuerdos Específicos, que podrán ser incluidos en cualquier momento dentro del periodo de vigencia de este Convenio, cada una de las partes designara a sus representantes ante la otra, estos representantes tendrán a su cargo dirigir y canalizar las comunicaciones o pedidos que se susciten durante la ejecución del Acuerdo.

III. OBLIGACIONES GENERALES

Para la consecución de los fines del presente Convenio, la SNC y el MINMUJER se comprometen, recíprocamente, al estudio de programas y propuestas que tiendan a la realización de los objetivos comunes, promoviendo la articulación de sus órganos o dependencias, recursos humanos, técnicos y económicos, así como las instancias institucionales que disponen, en sus áreas de competencia.

La Finalización de las actividades a ser impulsada, será gestionada y administrada de acuerdo a cada caso y según lo establecido en los Acuerdos Específicos a ser suscritos.

Sin perjuicio de los recursos que cada parte asigne, ambas se comprometen, dentro de sus posibilidades y competencias, a realizar las gestiones pertinentes ante organismos públicos, privados, nacionales, e internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del presente convenio.

La SNC y el MINMUJER supervisarán y realizarán el seguimiento al fiel cumplimiento del mismo.

IV. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá un plazo de duración de 5 años a partir de esta fecha, pudiendo ser renovado o prorrogado, mediante acuerdo escrito entre las partes.





TETĀ
ARANDUPY
Sambiyiha
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



KUÑANGUÉRA YKEKO
MOTENONDEHA
Ministerio de la
MUJER

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante notificación escrita, con por lo menos treinta (30 días) de antelación. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del Convenio que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

V. DISPOSICIONES VARIAS

El presente documento podrá ser modificado posteriormente mediante Adendas, que deberán ser acordadas de mutuo y expreso consentimiento, por escrito entre las partes.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, como ser notificaciones, citaciones y diligencias; las partes constituyen domicilio especial en los lugares indicados en el encabezamiento, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, salvo que por escrito y en forma expresa posteriormente fueren cambiados.

Toda comunicación o notificación deberán ser hechas por escrito y ser comprobada fehacientemente su recepción.

Ambas partes se garantizan mutuamente el cumplimiento fiel del Convenio y declaran que actuarán bajo el principio de la buena fe contractual.

Las partes se comprometen a consultarse previamente todo lo vinculado al presente Convenio, a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y a basar la misma en los principios de buena fe y cordialidad.

En caso de producirse alguna controversia o reclamación entre las partes, siempre que estas guarden relación con la existencia, interpretación, ejecución o el eventual incumplimiento de este documento, se acuerda primeramente, someterse a la mediación y, en caso de no arribar a un acuerdo, reconocen la competencia de los Juzgados de los Tribunales de Asunción.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las Partes, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



Nilda Romero de Santacruz
Ministra
Ministerio de la Mujer

Rubén Capdevila
Ministro- Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura